



RESOLUCIÓN N° 362
(25 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "VIGILADO V11" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **COLEGIO TECNISISTEMAS** CON CÓDIGO DANE **325286001099** DEL MUNICIPIO DE FUNZA- CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUNZA CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7.13 DE LA LEY 715 DE 2001, EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 115 DE 1994, DECRETO 1075 DEL 26 DE MAYO DE 2015, DECRETO N° 19 DEL 10 DE ENERO DE 2020, RESOLUCIÓN N° 018959 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el numeral 5.12 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, establece la competencia de la Nación en materia de educación consistente en expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas. Adicionalmente a lo anterior, el numeral 6.2.13. del artículo 6, regula la competencia de las entidades territoriales, en el sentido de Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos. El numeral, 7.13, del artículo 7, establece la competencia de los municipios certificados que administran el servicio educativo en jurisdicción, en vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre el tema de costos educativos.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537



Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá adelantar además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la competencia de la expedición de los actos administrativos según el artículo 2.3.2.3.5. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que, la Gobernación de Cundinamarca, emitió Resolución N° 133 del 29 de octubre de 2018 *"Por medio de la cual se reconoce que el Municipio de Funza cumple con los requisitos para asumir la administración del servicio público educativo y se delega a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para los efectos (...)"* y en consecuencia certifica de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 2.3.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, al Municipio de Funza-Cundinamarca, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a asumir la administración del servicio público educativo a partir del 1 de enero de 2019.

Que, la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que, la Resolución 18066 de 2017, modificada por la Resolución 18907 de 2017, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que, la Resolución Ministerial N° 018959 del 07 de octubre de 2020, *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio educativo preescolar, básica y media presentado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021"*, indica los incrementos para cada uno de los



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537



regímenes según el índice sintético de calidad educativa (ISCE), para lo cual el establecimiento educativo tomará el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 pruebas SABER 3º, 5º, 9º Y 11º en uno de los niveles educativos que ofrezca y de acuerdo con este aplicará el grupo que le corresponda.

Que, la Resolución Ministerial N° 018959 del 07 de octubre de 2020, incentiva a todas las instituciones privadas del territorio nacional, la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva conforme al Decreto 1421 de 2017, considerando pertinente un incremento adicional

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que, el establecimiento educativo **COLEGIO TECNISISTEMAS** con código DANE **325286001099** funciona en la sede ubicada en la dirección: CARRERA 13 N.º 7-62 en el municipio de Funza, en jornada mañana – Fin de semana, ofrece los niveles de CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Grado	Número	Fecha
CLEI3	009698	16/12/2009
CLEI4	009698	16/12/2020
CLEI5	009698	16/12/2009
CLEI6	009698	16/12/2009

Que, **ERNESTO PARRA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **79.303.093** en calidad de rector del establecimiento educativo **COLEGIO TECNISISTEMAS** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V11**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO TECNISISTEMAS**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V11 aplicando un incremento de **2,13 %**

ARTÍCULO 2. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO TECNISISTEMAS**, cuyo primer grado ofrecido



SC-CER116470



SA-CER75375



ST-CER75375



CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537



es CLEI3, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI3	3.544.418	354.442
CLEI4	3.147.751	314.775
CLEI5	1.584.482	316.896
CLEI6	1.584.482	316.896

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 3. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNÉ	24.642
CERTIFICADOS	10.081
DERECHOS DE GRADO	218.418
CONSTANCIAS	10.081

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN. El establecimiento educativo deberá mantener los registros que evidencien con de forma específica el cumplimiento de esta resolución, discriminando los conceptos y valores pagados por cada uno de ellos. La Secretaría de Educación realizará a partir de las visitas de control integral, verificación del cumplimiento de este artículo, así como la correspondencia de las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA La institución educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio educativo establecidas en la Ley 155 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Educación.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753

CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537



PARÁGRAFO 1. En el evento que en las visitas de control y vigilancia se detecte que la Institución Educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con Los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas del presente año que no son legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen y clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados no estén incluidos en el manual de convivencia, de la institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde de las normas educativas, en especial el reglamento municipal de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Si en el momento de notificarse de la presente Resolución la Institución Educativa hubiera cobrado tarifas y cobros diferentes a los que, autorizados, deberán proceder a realizar los ajustes y hacer las devoluciones respectivas.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución durante todo el año académico 2021 y en la página web del establecimiento educativo en los casos que se cuenten con dicha herramienta.


ARTÍCULO 7. NOTIFICAR. De conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a **ERNESTO PARRA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **79.303.093** en calidad de rector del establecimiento educativo **COLEGIO TECNISISTEMAS** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en la Secretaría de Educación de Funza, a los 25 días del mes noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUAREZ
Secretaría de Educación

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Contratista – Líder de Cobertura		25/11/2020
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		25/11/2020



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537